



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

2

CONVENIO ENTRE EL PODER JUDICIAL DE MENDOZA Y EL COLEGIO DE
ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DE MENDOZA.

El Poder Judicial de la Provincia de Mendoza con domicilio en Palacio de Justicia Av. España 480, Ciudad, Mendoza, en adelante "El Poder Judicial" representado en este acto por el Ministro Dr. Omar Palermo, Ministro, por una parte, y por la otra el Colegio de Abogados y Procuradores de la 3era Circunscripción Judicial, con domicilio en 9 de Julio 630, Ciudad de San Martín, en adelante "El Colegio" representado en este acto por su Presidente Dr. VICTOR MARCELO SOSA, han acordado celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la conformación en el ámbito de la Tercera Circunscripción Judicial de un cuerpo de abogados y abogadas que representen legalmente los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación de sus progenitores y la promiscua que ejerce el Asesor de Menores e Incapaces. Específicamente se trata del Abogado del niño, niña o adolescente que se regula en el art. 27 inc. c) de la ley 26.061.

SEGUNDA: REPRESENTATES. El Colegio designa al Dr. LUCAS MASSONI y el Poder Judicial de Mendoza al Dr. JAVIER LÓPEZ MAIDA como sus representantes técnicos, quienes tendrán a cargo la coordinación y ejecución de todas las tareas que devengan del presente acuerdo, basados en una fluida y activa comunicación y relación mutua.

TERCERA: INSERCIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO. En el marco de lo establecido por el Artículo 12, incisos 1) y 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – "Pacto de San José de Costa Rica"- y del artículo 27 de la Ley 26.061, las partes acuerdan poner en funcionamiento en el ámbito de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Mendoza la figura del Abogado/a del Niño, Niña o Adolescentes y consideran oportuna y pertinente la instrumentación de una instancia de formación específica y la creación de un Registro de Abogados/as del Niño, Niña o Adolescentes en el ámbito del Colegio de Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO:

1- Realizar una convocatoria e inscripción de abogados de la matrícula que tuvieran interés en ser Abogados/as del niño, en un todo de acuerdo a lo previsto en los Tratados y Leyes referidas, Ley de Colegiación y sus normas internas, debiendo tener actualizadas las listas de profesionales a los que hace referencia el presente Convenio.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL PODER JUDICIAL:

Diseñar y ejecutar un plan de capacitación para las y los abogados convocados por el Colegio de Abogados.

Para ello,

- i) Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Mendoza será la encargada de coordinar el curso de capacitación que tendrá por lo menos dos encuentros anuales.
- ii) El contenido básico de la capacitación se referirá específicamente al conocimiento de la legislación pertinente (ley 26.061, AC SCJM N° 21.617, entre otras) jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia. Convención Internacional de los Derechos Niño y demás instrumentos concordantes. Opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones Generales de Naciones Unidas, demás doctrina y normas pertinentes.

SEXTA: PLANIFICACIÓN Y DIFUSIÓN. El Poder Judicial, tendrá a su cargo la planificación de las actividades a desarrollar de acuerdo a los cronogramas oportunamente consensuados.

SEPTIMA: HONORARIOS. Para el caso que la labor profesional devengue honorarios profesionales y estos no pueden ser soportados por las partes por carecer de ingresos -lo que deberá ser acreditado mediante declaración jurada-, el Poder Judicial abonará al Abogado del niño, niña o adolescente el mismo honorario fijado a favor de los abogados de familia ad hoc conforme acordadas 15.728 y sus modificatorias.

OCTAVA: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

fehacientemente con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días antes de su vencimiento.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Mendoza a los veintisiete días del mes de marzo de 2015.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent initial 'A' followed by several vertical strokes.

A smaller, more compact handwritten signature in black ink, with several overlapping loops.

